



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 15 FEBRERO DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	JOHN JAIRO UNDA TEUTA
RADICADO	681904089001-2022-00011-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMINETO DE PAGO

Se encuentra al Despacho demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO AGRARIO, COLOMBIA S.A.** contra, **JOHN JAIRO UNDA TEUTA** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

Como quiera que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el artículo 82 y s.s. del C.G.P. y de las piezas bases de éste recaudo, adosado a folios 6 al 21, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y a cargo de los ejecutados, se librará la orden de apremio deprecada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL- FAMILIA DE CIMITARRA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por medio de su apoderado judicial, contra **JOHN JAIRO UNDA TEUTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECESIETE PESOS M/C** (\$13.851.117), por concepto de capital contenido en el pagare N° 060266100008787 desde el día 13 de enero de 2022, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula acelerataria.
- B. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$1.925.784), correspondientes a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés del DTF más 7,0% efectiva anual desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el día 13 de enero de 2022. Según tabla de amortización y estado de endeudamiento adjunto.
- C. Por el valor correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 060266100008787, desde el día 14 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. Por la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$814.541)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el numeral 5 de la carta de instrucciones del pagare N° 060266100008787, según estado de endeudamiento adjunto.

SEGUNDO: Dejar bajo custodia de la parte ejecutante del título original base de ejecución que se persigue dentro de la presenta acción. Artículos 245 y ss del Código General del Proceso. Con la advertencia de no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo, so pena de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Es deber de la parte ejecutante, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 ibídem, adoptar medidas para conservar en su poder el título para ser exhibido cuando la juez se lo exija, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el CGP.



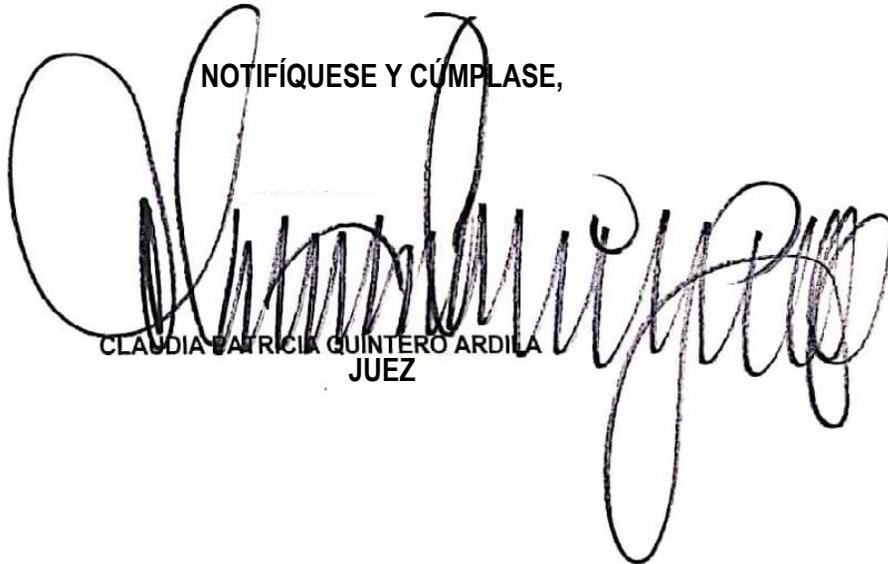
TERCERO. OTORGARLE, al presente proceso el tramite previsto por el libro tercer, sección segunda, título único, capítulo I del Código General del Proceso para los procesos ejecutivos, en este caso de mínima cuantía.

CUARTO - NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al doctor **JORGE ELEIECER SEPULVEDA GRISALES,** con Cédula de Ciudadanía N° 98.561.329, y portador de la tarjeta profesional N° 83.017 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder.

SEXTO. - Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE FEBRERO 2022

SECRETARIO